

PUNTOS DE SUSCRIPCION

PALMA. Imprenta Balear.
MAHON. Orfila.
IVIZA. Cabot.

sale todos los días excepto los sábados.

EL BALEAR.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes.
En Mallorca. 8 rs.
En Menorca ó Iviza franco de porte 10 rs.
En los demas puntos del Reino, id. id 12 rs.
Cada numero suelto 1 rs.

PALMA.—MIERCOLES 19 DE ABRIL DE 1854.

ACTOS DEL GOBIERNO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

(Continuacion.—Véase El Balear de ayer.)

TITULO SEGUNDO.

Del modo de proveer los partidos vacantes.

Art. 12. Conforme á lo prevenido en el párrafo segundo del art. 79 de la ley de 8 de enero de 1845, toca á los ayuntamientos admitir los facultativos de medicina, cirugía y farmacia bajo las condiciones que en este decreto se establecen.

Art. 13. Cuando resulte vacante alguna plaza de médico, de cirujano ó de farmacéutico titulares, se anunciará por el alcalde en el Boletín de la provincia y en la Gaceta de Madrid, señalando para la admision de solicitudes un plazo que no podrá bajar de un mes en la Peninsula, ni exceder de dos, á contar desde el día en que sea publicado el anuncio en la referida Gaceta.

Si el partido se compusiese de mas de una poblacion, se publicará la vacante y formará el expediente que corresponde por el alcalde del pueblo en que haya de fijar su residencia el facultativo.

Art. 14. Siempre se dirigirán las solicitudes convenientemente documentadas, y deberán unirse al expediente formado para la provision de la vacante.

Art. 15. Tan luego como espire el plazo señalado para la admision de las solicitudes, remitirá el alcalde el expediente al gobernador de la provincia, cuya autoridad lo pasará sin demora á la junta provincial de sanidad para que haga la propuesta.

Art. 16. La referida junta propondrá con la mayor prontitud posible una terna compuesta de individuos del mismo grado y categoria si hubiese número suficiente, y en caso de no haberle la completará con los de mayor mérito, pertenecientes al grado inferior inmediato.

Cuando el número de pretendientes no alcance para formar terna, propondrá la Junta de sanidad, si lo estimare oportuno, aquel ó aquellos que hayan pretendido; pero tambien podrá cuando lo juzgue con-

veniente proponer que vuelva á publicarse de nuevo la vacante.

Si publicada segunda vez no alcanzase todavia el número de pretendientes para formar terna, recaerá por necesidad el nombramiento en uno de los que habiesen pretendido.

En fin, si ocurriese el caso de no haber pretendientes á un partido despues de anunciada tres veces la vacante, volverá á anunciarse de nuevo aumentando la asignacion hasta el punto que el ayuntamiento juzgue conveniente, con la aprobacion del gobernador.

Art. 17. Las juntas provinciales de sanidad harán siempre las propuestas con sujecion rigurosa á las siguientes escalas, dando en todos los casos la preferencia á los que en ellas ocupen grado mas elevado y entre los de un grado mismo á los que reúnan mayores merecimientos.

Cuando sea de médico la vacante que haya de proveerse, se sujetarán estrictamente las juntas á la siguiente graduacion ó escala de categorias.

Primero. Los doctores con grado académico que sean ó hayan sido vocales de algun cuerpo consultivo superior del gobierno con carácter médico, y los catedráticos numerarios de las facultades de medicina del reino.

Segundo. Los doctores que tengan igual grado académico y sean ó hayan sido vocales de las juntas provinciales de sanidad, académicos numerarios de las reales academias de medicina, consultores del cuerpo de sanidad militar y de la armada, ó autores de alguna obra señalada para servir de texto en las escuelas.

Tercero. Los doctores académicos que sean ó hayan sido subdelegados de sanidad, los autores de obras científicas que no reúnan las condiciones expresadas en el párrafo anterior, los vice-consultores del cuerpo de sanidad militar y los condecorados con la cruz de epidemias.

Cuarto. Los doctores académicos en medicina y cirugía, en medicina, ó solo en cirugía, si fueren al propio tiempo médicos, y los doctores no académicos y licenciados que sean autores de obras que reúnan las condiciones señaladas en el párrafo segundo, ó esten condecorados con la cruz de epidemias,

Quinto. Los doctores no académicos y los licenciados en ambas facultades ó so-

lamente en medicina que fueren ó hubieren sido subdelegados de sanidad ó autores de obras científicas que no reúnan las condiciones marcadas en el párrafo segundo

Sexto. Los doctores no académicos ó licenciados en ambas facultades ó solamente en medicina.

Séptimo. Los médicos que no tengan grados académicos. Cuando sea la vacante de cirujano se atenderán las juntas para hacer las propuestas á la siguiente graduacion.

Primero. Los doctores académicos en medicina ó cirugía, los doctores no académicos y los licenciados en ambas facultades, segun la escala establecida para la provision de los partidos de médico.

Segundo. Los licenciados en cirugía y los en medicina que fueren ademas cirujanos y hayan sido ó sean subdelegados de sanidad, autores de obras científicas, corresponsales de las reales academias de medicina ó esten condecorados con la cruz de epidemias.

Tercero. Los simplemente licenciados en cirugía y los licenciados en medicina que sean tambien cirujanos.

Cuarto. Los cirujanos de segunda clase que sean ó hayan sido Subdelegados de Sanidad ó escrito obras originales.

Quinto. Los cirujanos de segunda clase.

Sexto. Los cirujanos de tercera clase.

Sétimo. Los cirujanos de cuarta clase.

La circunstancia de no haber ejercido en los últimos cinco años oficio alguno mecánico al propio tiempo que la profesion, elevará á los cirujanos al grado superior inmediato.

Cuando haya en fin de proveerse una plaza de farmacéutico titular, se hará la propuesta con sujecion á la escala siguiente:

Primero. Los doctores en farmacia que hayan hecho ó formen parte de algun cuerpo consultivo superior del gobierno, y los catedráticos numerarios de las facultades de farmacia.

Segundo. Los doctores que sean ó hayan sido vocales de las juntas provinciales de sanidad, los consultores de farmacia del cuerpo de sanidad militar y los autores de obras originales señaladas para servir de texto en las escuelas de farmacia.

Tercero. Los doctores que sean ó hayan sido subdelegados de sanidad, los autores de obras científicas no comprendidas en el párrafo anterior y los vice-consulto-

res del cuerpo de sanidad militar.

Cuarto. Los simples doctores y licenciados que se hallen en alguno de los casos comprendidos en los párrafos precedentes.

Quinto. Los licenciados.

Sexto. Los farmacéuticos que no tengan grados académicos.

Los médicos, los cirujanos y los farmacéuticos, cuando lleven 10 años de ejercicio de su profesion, se comprenderán en el grado inmediato superior á aquel que por sus títulos les corresponde.

Art. 18. Serán remitidas las propuestas por los gobernadores á los ayuntamientos, cuyas corporaciones procederán á elegir entre los comprendidos en ellas aquel que fuere mas de su agrado, é inmediatamente darán noticia de la admision al gobernador de la provincia

Art. 19. Si el gobernador hallare la admision acomodada á las disposiciones de este decreto, librará al agraciado el correspondiente título, que deberá ser impreso y expresar las obligaciones y deberes impuestos al interesado, segun la plaza de titular para que se le nombra en el título tercero.

El alcalde (ó los alcaldes si el partido comprendiese mas de una poblacion) pondrá en este título la nota de toma de posesion, y en la secretaria de cada ayuntamiento se llevará un libro especial donde dichos títulos se registren.

A la toma de posesion habrá de preceder siempre la presentacion al subdelegado correspondiente y al alcalde del diploma que autoriza al interesado para el ejercicio de la profesion que va á ejercer.

Art. 20. Por derechos de título satisfarán 30 rs. los médicos y los farmacéuticos, y 20 los cirujanos.

Art. 21. Cualquiera transgresion de lo establecido en este título respecto al modo de proveer los partidos vacantes, invalidará el nombramiento cuando se presentare reclamacion en contra y fuere probada antes de la toma de posesion.

TITULO TERCERO.

De las obligaciones ó deberes de los facultativos titulares.

Art. 22. Tienen los facultativos titulares unos deberes relativos á los pueblos, por cuyo cumplimiento deben velar exclusivamente los alcaldes; y otros relativos al

FOLLETIN.

Á SOLLER.

Trasponiendo el mar sombrío

Del sol el disco de fuego,

Se estingue despacio luego

Hasta su rojo fulgor:

Y con aire melancólico,

Himno de cariño santo,

Repite la brisa en tanto

Y entre tus ondas, amor.

Y si fué sutil arista

Que disipa raudo el viento

El ya trocado contento

En un velo de dolor,

Vuélvase los ojos tristes

Hacia ti ¡oh valle umbrío!

Y allí vierta el llanto frio,

En tus torrentes, amor.

Que si surca la pupila

El lloro de amargo duelo,

Dulce acento de consuelo

Calma la pena mayor.

Al gozar por dicha el alma

Le acarician blandos sueños,

Cuando murmuran risueños

Tus claras fuentes, amor.

Que ya entonces no bregara

En mar revuelto de penas,

Que entre rosas y azucenas

De resplandeciente color,

Sonará que una guirnalda

Ciñe una frente radiosa

Ya en tu pradera frondosa

Ya en niveas grutas de amor.

Que al refugiarse en su seno

El corazon que suspira

Tu suave aroma le inspira

De otra existencia el albor,

Que si sueño fuera el mundo

De vaga ilusion, perdida,

A gozar todo convida

En tus collados, amor.

Que allí porvenir de encantos

Apacible vaho augura,

Entre tu bella espesura

De mirto, retama y flor,

Y ávido el pecho respira

Para aliviar sus pesares,

En tus bosques de azahares,

En tus montañas, amor.

Que allí súbito se esplaya

Al mirar por vez primera

Tu empinada cordillera,

Que es tu bello cenidor;

Que el cielo para ti solo

Formó tus montes nevados

De esencias mil perfumados

Desde tus valles de amor.

Dichoso por ello el día

En que en el alma esculpido

Grato recuerdo hubo sido

Del pais encantador.

Bello pais escogido

Cuando en el mundo Dios quiso;

Crear un lindo paraíso

De tus jardines de amor.

Que adormirse allí en tus bosques

Mas que la mirra olorosos

En tus collados umbrosos

Es soñar fascinador,

Cuando la luna menguada

Por verdinegros colores

Débil riele sus fulgores

En tus florestas de amor.

Y feliz si al pecho es dado,

Cuando el sol de nuevo asoma,

Respirar un mar de aroma

En tu freseura y verdor;

Que de entonces tus recuerdos

Vagan siempre en la memoria,

Con la hermosa que es la gloria

De tus pensiles de amor.

F. A. y B.

gobierno, por cuyo cumplimiento toca sobre todo velar á los subdelegados de sanidad.

Art. 23. Son deberes relativos al servicio de los pueblos y comunes para el médico y para el cirujano los siguientes:

Primero. Si el partido fuere de primera clase, asistir en las enfermedades de su profesion á los pobres (Véase el art. 5.º) y prestar auxilio á las personas que no siéndolo lo reclamaren cuando no haya en la poblacion otro facultativo autorizado de quien puedan valerse, en cuyo caso tendrán derecho á exigir los honorarios que correspondan por aquel servicio.

Segundo. En los partidos de segunda clase asistir en sus dolencias á todo el vecindario.

Tercero. Los médicos y cirujanos harán á lo menos una visita cada dia á los que padecieren dolencias agudas exentas de inmediato peligro; dos ó mas cuando el peligro próximo existiere, y las que juzguen precisas en las afecciones crónicas.

Cuarto. En los partidos compuestos de mas de un pueblo solamente podrá exigirse una visita diaria en las enfermedades agudas, sean ó no graves, observándose no obstante la regla anterior en la poblacion donde el facultativo titular tuviere fijada su residencia.

Quinto. Asistir á los niños expósitos que se crien en el pueblo ó á cualquiera otro acogido en establecimientos benéficos que accidentalmente se encontrare en él.

Sexto. Concurrir á los juicios de exenciones para el reemplazo del ejército cuando la autoridad lo determine, en cuyo caso percibirán los honorarios establecidos.

Séptimo. No apartarse del pueblo por mas de 24 horas sin permiso del alcalde ni ausentarse por mas tiempo sin dejar encargado á otro profesor del desempeño de sus obligaciones. Pero en ningun caso podrán prolongarse tales sustituciones mas de tres meses, á no ser por motivo de enfermedad.

Art. 24. Son deberes que hacen relacion al servicio del gobierno, comunes al médico y al cirujano:

Primero. Asistir á los militares de partidas sueltas, ó cualquiera otro que enfermaren en pueblos donde no haya hospital ni médicos castrenses, percibiendo como honorario por cada visita 2 rs. de los 5 que concele la real orden de 23 de junio de 1851.

Segundo. Prestar los servicios propios de su profesion en los casos médico-legales siempre que las autoridades judiciales lo reclamen y en tanto que se acuerda lo mas conveniente, satisfaciéndoseles sus honorarios en la forma que determina la Real orden de 21 de junio de 1842.

Tercero. Llevar un registro de todos los menesterosos que asistan cuando el partido sea de primera clase, y de todas las personas del pueblo que reclamaren su asistencia si fuere de la clase segunda. En este registro se anotará el nombre de cada enfermo, su edad, estado, oficio ó profesion, la dolencia que sufre y la terminacion que tenga esta.

Cuarto. Dar noticia al subdelegado de sanidad correspondiente de todos los casos de intrusiones en el ejercicio de las profesiones médicas que lleguen á su conocimiento.

Quinto. Denunciar al subdelegado las causas de insalubridad que existan en el partido.

Sexto. Evacuar los informes relativos á higiene pública ú otros asuntos que las autoridades sanitarias les pidan.

Art. 21. Tienen además los médicos los siguientes deberes

Relativos al servicio de los pueblos.

Primero. Inspeccionar las escuelas públicas que se sostienen de fondos municipales ó provinciales, por lo menos dos veces cada año, á la entrada del invierno y á la del verano.

Segundo. Inspeccionar de igual manera cualquiera otro establecimiento que

el alcalde juzgue conveniente para reconocer su estado de salubridad, como asimismo los cementerios, los maladeros, los comestibles, bebidas etc.

Tercero. Comprobar cuantas defunciones ocurran en su partido; dar parte á quien corresponda del resultado de esta comprobacion si fuese necesario; proponer cuando hayan de hacerse inhumaciones, y tomar apuntes de todas las defunciones en un libro destinado á este fin.

Relativos al servicio del gobierno.

Primero. Si se manifestase alguna enfermedad epidémica ó contagiosa, dar parte sin tardanza al subdelegado de sanidad, para que este comuniqué el suceso á la autoridad sanitaria superior de la provincia cuando lo juzgue conveniente.

Segundo. En caso de reinar una epidemia ó contagio grave, dar por lo menos semanalmente al subdelegado y á las autoridades gubernativas, si lo pidieren, un parte en que se exprese el número de acometidos, de curados y de muertos, con las observaciones que juzguen mas oportunas.

Tercero. Llevar en enero de cada año á la autoridad sanitaria superior de la provincia, por conducto del subdelegado, una memoria en que aparezcan: un estado de las enfermedades de su profesion que haya asistido en el año anterior; noticia de las enfermedades endémicas, epidémicas ó contagiosas que se hubiesen manifestado, con expresion del número de invadidos, curados y muertos, y todas las demás noticias que considere oportunas; las causas de insalubridad existentes en la poblacion ó poblaciones confiadas á su cuidado y en los términos de ellas; un estado de los pobres asistidos durante el año, ó de todos los enfermos si el partido fuere de segunda clase; otro estado de las defunciones ocurridas conforme al modelo núm. 1.º; y finalmente, una noticia de los intrusos y de las intrusiones notables de que tengan conocimiento.

Art. 26. Corresponden en particular á los cirujanos los deberes siguientes:

Relativos al servicio de los pueblos.

Primero. Comprobar los nacimientos que ocurran en su partido, tomando al efecto de los curas párrocos las noticias precisas, y llevar un libro en que tomen razon de ellos; expresen el dia y hora, el sexo, los nombres de los padres (cuando de esto no haya inconveniente), y cualquiera otra circunstancia que juzguen oportuna.

Segundo. Vacunar gratuitamente á los hijos de los vecinos pobres ó de todos los vecinos, segun sea el partido de primera ó segunda clase, y á los procedentes de las casas de expósitos ó de otros establecimientos benéficos.

Tercero. Fomentar cuanto á su alcance se halle la vacunacion, recogiendo y conservando la mayor cantidad posible de pus vacuno.

Cuarto. Reconocer si los niños que han de admitirse en las escuelas están vacunados, y si padecen alguna enfermedad que pueda comunicarse á los otros.

Relativamente al servicio del gobierno.

Primero. Formar en el mes de enero de cada año un estado de todos los nacimientos ocurridos el anterior, arreglándose al modelo núm. 2.º, y remitirle al subdelegado correspondiente para que lo eleve al gobernador.

Segundo. Formar y remitir de igual manera otro estado de los niños y adultos que hayan vacunado en el año anterior, con arreglo al modelo núm. 3.º

Tercero. Formar en fin un estado de los enfermos de su profesion que hubieren asistido como titulares, con expresion de las dolencias que hayan padecido.

Art. 27. Los farmacéuticos tienen respecto á los pueblos el deber de suministrar á los enfermos pobres, si el partido fuere de primera clase, y á los de todo

el vecindario si fuere de segunda, aquellos medicamentos simples ó compuestos que necesiten para el tratamiento de sus enfermedades, siempre que figuren en el petitorio, ó sean de un uso general y se pidan en receta de uno de los facultativos titulares; y respecto al gobierno contribuirán en los casos necesarios, con los médicos y cirujanos, á esclarecer las cuestiones de higiene y salubridad que ocurran en el partido.

(Se concluirá.)

NOTICIAS EXTRANJERAS.

CERDEÑA.

Los obispos, vicarios generales capitulares de la provincia eclesiástica de Turin, han dirigido al rey la siguiente esposicion:

«Señor:

«Si hombres extraviados aspiran á separar la Iglesia del Estado, jamás lograrán que los intereses del trono y del altar se dividan en el espíritu de los obispos.

Por esto nos creemos obligados á llamar la atencion de V. M. hácia la propaganda que abiertamente ofrece en esta ciudad y su territorio la herejía protestante, no perdonando medio alguno para atraerse partidarios, atacando, no solo por escrito, sino de viva voz y en público, los dogmas católicos, y practicando la seducción por el dinero.

Si nuestra santísima fé deplora la apostasia declarada de algunos que ya ántes habian mostrado su impiedad por sus costumbres y sus discursos, demasiado cierto que esta religion única y verdadera del Divino Salvador del mundo, siempre defendida y venerada por nuestros antepasados, es el objeto de continuos ataques, no es menos cierto que las leyes sábiamente dictadas para defensa de nuestros gloriosos abuelos y por el augusto rey Carlos Alberto, padre de V. M., leyes que todavia están en vigor, son desconocidas: que los derechos asegurados por el Estatuto de la Iglesia católica romana, como religion que es del Estado y de todos los súbditos de V. M., á excepcion de 20,000 valdenses y 7,000 judíos, son despreciados, asi como los juramentos de hacer observar el Estatuto.

Jamás podrán los obispos ocultar á V. M. la profanacion que se hace de los dias de fiesta consagrados á los misterios de nuestra religion, al culto del Señor, de la bienaventurada Virgen Maria y de los Santos.

Que V. M. se digne tomar en consideracion las respetuosas súplicas con que los infrascriptos ruegan se ponga coto á los desórdenes y á los males que quedan indicados. Estas súplicas les son inspiradas por los sentimientos de afecto y de confianza que sinceramente profesan á V. M.

El venerable arzobispo metropolitano, cuya ausencia debemos sinceramente deplorar, participa enteramente de estos sentimientos, que nos hacen considerar como inseparables la defensa de la fé y el bien de la nacion, el mantenimiento de la Iglesia católica y la conservacion de la gloria hereditaria de la augusta dinastía de Saboya, que siempre se distinguió por su adhesión á la Iglesia.

La veneracion y respeto que V. M. muestra á la religion de sus abuelos, hace esperar á los que suscriben que sus súplicas y su confianza podrán obtener de la autoridad real medidas propias á reparar útilmente los males que deploran, asegurando asi el interes comun del Estado y de la Religion.

(Siguen las firmas.)

NOTICIAS NACIONALES.

Madrid 6 de abril.

El general Prim ha llegado á Londres el 28, alojándose en el hotel Mivart con uno de sus ayudantes de campo y parte de la comitiva que le ha de acompañar á Oriente; posteriormente hemos sabido su regreso á Paris.

En correspondencia de Paris, que publica un periódico, se lee lo siguiente:

«Antes de concluir diré á Vds. que aqui los carlistas se muestran poseidos del mayor júbilo, porque se les figura que los rusos van á poner en el trono de España á su rey Montemolin. Entre ellos se asegura que al retirarse de aqui el embajador de S. M. I., el autócrata habia entregado fondos á los agentes de Cabrera y Marsal para que estos cabezallas probasen otra vez su fortuna en la Península.»

Leemos en un periódico de Sevilla.

«Ayer á las siete de la mañana vimos salir del palacio de San Telmo á S. A. el serenísimo señor infante duque de Montpensier, acompañado del Exmo. Sr. D. Diego Maza y escoltado por un piquete del escuadron de cazadores de Sevilla, y segun nos enteraron, iban á Alcalá á recibir á las augustas princesas hermanas de S. M. el Rey. En efecto, á las once en punto un repique general de campanas anunció la venida de SS. AA. RR. En un carruaje venian las dos augustas infantas con el señor duque de Montpensier. Al estribo derecho seguia el Sr. Alcalá Galiano, capitán general interino, y al izquierdo el comandante de escolta de caballería que custodiaba á las régias viajeras. En la calle de San Fernando, y en el trozo desde la puerta de Jerez hasta el palacio, estaban tendidas las tropas de la guarnicion y las bandas de música. El Exmo. Ayuntamiento en cuerpo precedido de sus maceros, salió tambien á recibir á SS. AA. al limite del término, y despues las acompañó hasta el palacio; lo mismo hizo el señor gobernador. Multitud de personas de todas clases acudieron con júbilo á contemplar á las hermosas princesas que venian á añadir lucimiento y esplendor á la mas leal de las ciudades; los vecinos, colgando las casas, dieron una prueba de la adhesion profunda de esta ilustre poblacion hácia sus príncipes. Con cuanto entusiasmo veríamos todos á nuestra adorada Reina, si se dignase honrar con su benigna presencia á esta bella capital.»

Nuestro corresponsal de Salamanca nos escribe con fecha del 2 lo siguiente:

«La iglesia parroquial de San Martin anoche pasto de las llamas, sin que nada haya quedado mas que las paredes y la sacristía.

A la una se dió la voz de fuego por uno de los serenos, y á poco rato, las campanas de la poblacion anunciaban á sus pacíficos habitantes tan fatal desgracia, los cuales se apresuraron á ofrecer toda clase de servicios.

Al abrir las puertas de la iglesia, las llamas ya estaban apoderadas de todos los retablos y de todas las imágenes, que en breve hicieron desaparecer, habiéndose librado las Santas Formas, que se hallaban en una capilla, con motivo del cumplimiento de iglesia.

El fuego corrió desde el altar mayor donde parece tuvo principio, hasta el coro, por medio de las colgaduras con una rapidez increíble, convirtiendo el órgano en cenizas en poco tiempo.

Las autoridades todas, incluso el ilustrado prelado, se presentaron inmediatamente en aquel punto, donde permanecieron toda la noche, lo mismo hicieron los señores arquitectos de la ciudad, ingenieros, la tropa, los vecinos y hasta las mujeres quisieron obtener parte en los trabajos.

A tanta actividad y á lo sereno de la noche se debe el que el fuego no penetrase en la plaza y se enseñorease de algunas casas contiguas á la iglesia.

Las llamas se hicieron ver á cuatro leguas de la ciudad, y en algunos pueblos inmediatos se tocaron tambien las campanas.

Se echan de menos varias alhajas y un palio que habia costado, no hace mucho tiempo, diez mil reales. Por lo demás, no hay que lamentar ninguna desgracia.

Se atribuye á alguna pava que pudo quedar por descuido.»

«Anoche debió reunirse la comision para la reforma de la instrucción del procedimiento civil de 30 de diciembre, para empezar ya el trabajo de detalles, pues los dictámenes presentados no son mas que la resolucio de una cuestion previa.»

Estadística general de lo contencioso del ministerio de Hacienda.

Indudablemente los delinquentes de contrabando van disminuyendo, porque con la modificación de los Aranceles, el lucro es poco tan peligroso tráfico. La vigilancia es mayor y Gibraltar se arruina. De los datos que hoy publicamos en la última plana de nuestro periódico publica la *Gaceta de los tribunales* resulta que el total de causas en el semestre último de 1853 ha sido de 4,538, de las cuales quedan pendientes 2,501 y se han terminado 2,037. Este número no es muy grande si se atiende á que hay 2,334 de menor cuantía que suelen tener por origen un cántaro de agua de sal, un paquete de cigarrillos ó una escasa pacotilla de géneros ínfimos de algodón, pues en pasando de 500 rs. se califican en la otra categoría. Los incidentes han sido solo 143. El estado de las personas guarda la siguiente proporción: 182 viudos, 4,367 casados y 4,733 solteros; nada sabemos del sexo ni de la edad, oficio, profesión ni instrucción de los reos: es de esperar que así como este estado que nos sirve de base, es más tenso que el anterior, los que le sigan contendrán todos estos preciosos datos los más importantes tal vez.

Hé aquí los delitos: por heridas y homicidio 15: por insulto, desobediencia y desacato 99: por sedición 4: por incendio 5: por fuga de presos 2: por robos, hurtos y daños 74: por ocultación é infidelidad en la custodia de documentos 3: por excesos y abusos 178: por exacciones ilegales 100: por malversación 38: por estafas 39 por allanamiento de morada 7: por defraudación 544: por contrabando 3,302.

La publicación de estos estados, aunque no sean lo completos que debieran ser, es un adelanto por el que merece sinceros elogios la dirección de lo contencioso.

Idem 12.

El *Heraldo* consagra hoy un artículo á examinar las causas de la alarma que se nota entre los que acuden al Banco de San Fernando á reducir metálico sus créditos. Después de in-

dicar lo que ha motivado este incidente, se expresa así: «El Banco tiene en sus arcas dinero sobrado para devolver todas las cuentas corrientes y para cambiar una gran parte de sus billetes.» Suponiendo que estos en su totalidad quedasen privados de garantía metálica, el gobierno debe al Banco más de los valores que representan, y por consiguiente no vacilaría un instante en recibirlos como metálico, y en cambiarlos en sus propias oficinas á caja abierta. Los billetes y las cuentas corrientes están, pues, completamente asegurados, porque están asegurados con exceso, y esto es lo que interesa al público. Por consiguiente los únicos que padecerían son los accionistas del Banco; pero como estos, siendo propietarios del establecimiento, tienen en su mano la facultad de hacerlo marchar por el camino derecho, si se extravía y se pierde, solo á sí mismos deben acusar.

BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.

El consejo de gobierno del Banco, sorprendido por la inesperada afluencia de personas que desde hace tres días acude á las cajas del establecimiento pidiendo, ya el reembolso de billetes, ya el pago de talones de cuentas corrientes, no ha podido menos de tomar en consideración este síntoma de desconfianza que estaba lejos de preveer.

En tales circunstancias el consejo de gobierno ha creído de su deber manifestar al público que la alarma, cuyo origen desconoce, no tiene fundamento alguno. La situación del Banco es fuerte; sus relaciones con el Gobierno de S. M. continúan con regularidad y buena inteligencia: el estado de sus negocios es altamente satisfactorio, y nada hay en él que pueda dar motivo para que se altere la seguridad que justamente inspiraba.

El mismo consejo de gobierno, cuya gestión ha sido honrada con la confianza pública, existe al frente del establecimiento, con la plena libertad de acción que sus leyes, estatutos y reglamentos le conceden, sin que nadie haya intentado cohibirla, y con la voluntad bien decidida de cumplir fielmente sus deberes.

No hay pues motivo alguno de alarma, y al consejo le cabe la satisfacción de anunciar á los acreedores del Banco que nada tienen que recelar, y que sus intereses se hallan perfectamente asegurados.

Lo que de orden del Consejo de gobierno pongo en conocimiento del público para su inteligencia.

Madrid 12 de abril de 1854. — El secretario, M. M. de Ubagon.

PALMA.

PUBLICACIONES OFICIALES.

CAPITANIA GENERAL DE LAS BALEARES.

E. M.—SECCION 1.^a

Orden general del 18 de abril de 1854, en Palma.

El Exmo. Sr. Capitan general de estas islas ha recibido la real orden siguiente:

Exmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) enterada de una consulta remitida á este ministerio por el inspector general de la guardia civil, se ha dignado S. M. conceder á dicho cuerpo el uso de bandera de que tratan las ordenanzas generales del ejército en sus títulos 1.^o y 10, y la real orden de 13 de octubre de 1843; habiendo resuelto S. M. al propio tiempo, que la mencionada insignia, respecto del cuerpo arriba citado, sea consignada al primer tercio del mismo para su custodia y demás efectos de ordenanza, llevándola en los actos que esta determina, el subteniente más moderno del referido primer tercio. De real orden comunicada por el señor ministro de la Guerra, lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos convenientes.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para conocimiento de los cuerpos é institutos de estas islas.—El coronel jefe de E. M.—Rafael Primo de Rivera.

Los soldados licenciados procedentes de la isla de Cuba, espresados á continuación, se presentarán en el Estado Mayor de esta Capitanía general para recoger documentos que les pertenecen.

Jaime Sala.—Elías García.—Miguel Sierra.—Pedro Estevez.—Jaime Alvarez.—Pablo Figuerola.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del partido de Palma.

En este Juzgado se hallan depositados dos botones de oro de *maseta* con rubíes rotos; é ignorándose quien sea su dueño, se cita por segunda vez por medio de los periódicos á los que lo sean, para que se presenten en este Juzgado á declarar y dar las señas desde las nueve de la mañana á dos de la tarde. Palma 19 de abril de 1854.—Por M. D. S. S.—Pedro Antonio Tomas.

CONTADURIA DE HACIENDA PUBLICA DE LAS BALEARES.

Los individuos de las clases pasivas que tienen consignado en esta provincia el pago de sus haberes, deben presentar en esta Contaduría su fé de existencia ó estado respectivo al presente mes antes del 25 del corriente, cuyo impreso se les facilitará por esta oficina, pasado cuyo día no se admitirá reclamación de ninguna clase. Palma 18 de abril de 1854.—Estanislao Joaquin Pintó.

PALMA 19 DE ABRIL.

Anteayer empezó en el partido de Manacor la votación para elegir un diputado provincial en reemplazo del difunto don Juan Ordines de Almedrá.

Tenemos noticia de la sección de Felanitx, donde habian sido emitidos en dicho día 40 votos, todos en favor del señor D. Nicolás Siquier y Bibiloni.

BOLETIN COMERCIAL.

PUERTO DE PALMA.

BUQUES ENTRADOS.

Dia 17.

De Barcelona en 16 horas vapor Mallorquin, cap. Estade, con 30 pasag., géneros y balija.

De Oran en 10 dias polaera goleta francesa Nativita, de 92 ton., cap. Sandres con 45 pasag., mulas y caballos.

De Tarragona en 4 dias laud Lealtad, de 38 ton., pat. Martí, con vino, aceite y efectos.

DESPACHADOS.

Dia 17.

Para Cartagena y Cadiz laud San Antonio, de 60 ton., pat. Alberti, con un pasag., marmol y efectos.

Para Santa Cruz de Tenerife goleta San José (a) Paquita, de 69 ton., pat. Bosch con vino y efectos.

Para Sevilla tartana Carmen, de 54 ton., pat. Roselló, con 2 pasag., vino, aguardiente y efectos.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del dia de mañana.

SANTA INÉS DE MONTE PULCIANO, VIRGEN.

En monte Pulciano, ciudad de la Toscana, nació Sta. Ines y fué criada por sus padres en la piedad con tanto fruto que á los seis años mostraba claramente que queria ser religiosa y á los nueve, viendo sus vivas instancias la llevaron al monasterio de las Saquinas. Al instante fué Ines la admiracion de la comunidad, de modo que á los 18 años de su edad la eligieron las religiosas por su prelada. De aqui pasó á gobernar un monasterio de religiosas de Santo Domingo fundado á propósito en su patria, donde era frecuentemente visitada de la reina de

los ángeles y recreada con multitud de celestiales visiones. Por su oracion brotó una fuente de agua viva que aun hoy dia se llama la fuente de Sta. Ines, falleció á los 20 de abril de 1517 á los 49 años de su edad.

CULTOS.

FIESTA EN MURO.—La fiesta de San Francisco de Paula que se acostumbra celebrar todos los años en dicho pueblo, tendrá lugar el domingo próximo.

VARIACIONES ADMOSFÉRICAS DE AYER.

Horas.	Termóm.	Baróm.	Hygróm.
7 de la mañana.	41 grad	28 p. 3	85
12 del dia.	44	28	2 90
5 de la tarde.	44	28	2 85

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ——— 5 hs. 22 ms.

Pónese á las ——— 6 » 38 »

Los relojes deben señalar al medio dia verdadero las 11 hs. 38 ms. 59 s.

ANUNCIOS.

En la tienda de Mateo

Jaume, manz.ª 2, núms. 2 y 20, se venden helados, bizcochos y ensaymadas. Atendido lo adelantado de la estacion seguirá todos los dias.

IMPRENTA BALEAR,

calle de San Francisco,

número 30, Palma.

Se halla de venta un ejemplar de lance de la obra

Panorama Universal.

Comprende EUROPA, Francia 3 tomos, Bélgica y Holanda, Suiza y Tirol, Alemania

2 tomos, Estados de la Confederación Germánica, Dinamarca, Suecia y Noruega, Inglaterra y 1 tomos, Italia, Malta, Cerdeña, Ciudades Anseáticas, Rusia, Polonia, Turquía.

ASIA, Tierra Santa, Armenia, Persia, India, Patagonia é Islas del Océano, China.

AMERICA, Méjico, Chile, Estados Unidos. Se venderá en junto ó separado.

GUIA DE FORASTEROS

EN LAS

ISLAS BALEARES

para el año de 1854.

Este libro, de suma utilidad para cuantos residen en dichas islas, contiene la cronología de sus reyes, los nombres de los senadores del Reino, grandes de España, títulos de Castilla, caballeros grandes cruces y consules extranjeros que en ellas existen, sus diputados á cortes, las autoridades, corporaciones y gefes de los ramos dependientes de todos los ministerios, los abogados notarios y procuradores, un catálogo de todos los obispos y otro de todos los vireyes y capitanes generales que ha tenido Mallorca desde su conquista: una relacion de las ferias y mercados, con expresion de los dias en que deben celebrarse en este año, otra de las cuarenta horas de esta capital, y otras muchas noticias tan curiosas como necesarias á toda clase de personas.

Véndese en la imprenta Balear á 4 rs. vn.

Libreria de Juan Colomar,

plaza de Cort.

Se suscribe á

Don Perrondo y Masalegre.

NOVELA DE COSTUMBRES,

picante y salada, jocosa y seria, alegre y triste, festiva y grave, capaz por último de quitar el mal humor con algunas de sus cosas á un hipochondriaco.

POR

EUGENIO GARCIA RUIZ, ABOGADO.

(Se publica despues de aprobada por la censura.)

PROSPECTO.

¿Quieres formar, lector, por este prospecto una idea de lo que será la obra que te anuncio? Pues

no lo esperes: suscribete y, leyéndola, la formarás, que yo, hombre de buen humor, no le tengo en este momento para ponerte aquí cuatro frases retumbantes, que acaso y sin acaso tu calibrarías de paparruchas. Lo que sí te dire es, por 65 ó 70 rs. que te costarán en seis ó siete meses las 65 ó 70 entregas, de que ha de costar á razon de real cada una con su lámina, es que te se ha presentado, te se quitará el amargor de la boca. Te aseguraré tambien y te juraré si quieres, por la laguna Estigia que, si no es muy serio, muy serio, muy serio, te has de reír en grande con mis travesuras, así como has llorar alguna que otra vez con mis cuentos, no ser que tengas el corazon mas duro que mármol de Carrara. Animo pues, que yo no dejaré seguir escribiendo (y si lo hago será de mala gana) sino hay muchos que me lean: de mentid á los extranjeros y á los nacionales. Si dicen hay aqui muy poca aficion á la lectura, partiendo del interesante supuesto de que la tiene cierto saborete gerundiano y aun quijotes segun dicen por ahí. El cuantaque es módico, obra será... lo que sea, por supuesto de tamaño un poco mas grande, papel mejor y letra igual á la del prospecto en sus 3 tomos, así como las láminas han de ser semejantes á las 2 que van de muestra, sin embargo de aquel refran basta un baston etc.

En la plaza de San Francisco

cisco de Asis, número 30, tienda de carpintero, hay muebles de toda clase para vender, cuales son á gusto del dia y á precios equitativos.

Correos.—Por causa del mal tiempo se ha suspendido la salida del de Barcelona y no se verificará hasta mañana á la una de la tarde.

EDITOR RESPONSABLE: D. PEDRO JOSÉ UMBELIO

IMPRENTA BALEAR

Á CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORRE calle de San Francisco, núm. 30.